



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Támesis, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	0578931840012023-00080-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO -FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA CC 43.448.368 en condición de representante legal de la niña ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO
DEMANDADO	OSCAR DIEGO VALENCIA C.C 70.855.852
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 04
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Procede el Juzgado a declarar terminado, por transacción, este proceso “Verbal Sumario” de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA planteado por la señora LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA, quien actúa en nombre y representación legal de su hija menor de edad ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO, en contra del progenitor de esta, señor OSCAR DIEGO VALENCIA.

ANTECEDENTE

Mediante auto del 15 de noviembre de 2023, este Juzgado admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la señora LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA, quien actúa en nombre y representación legal de su hija menor de edad ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO, en contra del señor OSCAR DIEGO VALENCIA, y posteriormente, las partes aportaron contrato de transacción en los siguientes términos:

“PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA. ACORDAMOS una cuota alimentaria monetaria equivalente al 15% del SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, que para el año 2024 equivale a CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$162.500,00), que serán pagados los días 15 de cada mes, a partir del 15 de enero de 2024. Esta

suma de dinero será incrementada el 1º de enero de cada año con base en el incremento del salario mínimo.

SEGUNDO: La anterior cuota alimentaria será consignada por el señor Oscar Diego o por interpuesta persona en la cuenta de ahorros No. 72671713801 de Bancolombia, cuya titular es la señora LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA.

TERCERO: Este contrato de transacción comienza a regir a partir del 5 de enero de 2024.

CUARTO: TERMINACIÓN DE PROCESO. Se solicita al Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia, la terminación del proceso "Verbal Sumario" de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA con radicado No. 2023-00080-00'.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

Verificada la transacción allegada por las partes, es evidente que cumple con los requisitos establecidos por la normativa procesal; por consiguiente, habrá de aceptarse con la finalidad de dar por terminado este proceso.

Consecuente con ello, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TÁMESIS, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado, por TRANSACCIÓN, el proceso "Verbal Sumario" de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, planteado por la señora LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA, quien actúa en nombre y representación legal de su hija menor de edad ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO, en contra del señor OSCAR DIEGO VALENCIA.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA

JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro._03 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 11 de ENERO de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria